

Auto Sustanciación No. 736
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00093
Demandante: DIANA JIMENA SÁNCHEZ QUINTERO
Demandado: EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 7 de septiembre de 2023. Se deja constancia que el día 06 de septiembre de 2023 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y las excepciones denominadas: “*COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA*”. Sin **pronunciamiento** de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....22 de agosto 2023
Fecha estado traslado excepciones.....23 de agosto 2023
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....06 de septiembre 2023


CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor **EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA** en su calidad de demandado y habiendo la parte demandante guardado silencio, se señala diligencia el **DÍA JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y

Auto Sustanciación No. 736
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00093
Demandante: DIANA JIMENA SÁNCHEZ QUINTERO
Demandado: EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA

garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

Respecto a la solicitud, de impedimento de salida del país, propuesta por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con el inciso 5 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar AVISO a MIGRACIÓN COLOMBIA, para impedir la salida del país del señor **EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA**, sin que previamente garantice los alimentos alegados en el presente trámite.

Por secretaria, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 160 del 8 de septiembre de 2023



CINSY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 14 de septiembre de 2023. El día 13 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.